



PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que la Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional el cual nuestro país ratificó el 21 de septiembre de 1990; a través de éste México adquiere la obligación de adoptar, en los diversos ámbitos de gobierno, todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

El texto de la citada Convención, en su artículo 1, señala que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que éstos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección. Ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental, ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros. Dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

2. Que además de lo previsto en el ámbito internacional y adoptado por nuestro país, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su noveno párrafo, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; añade además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; por último, el citado párrafo señala que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

3. Que como Ley secundaria, el 4 de diciembre de 2014 se expidió en nuestro país la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley en cuyo contenido se prevé que los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio,



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales; todo ello de conformidad con el numeral 3 del cuerpo legal referido.

La misma Ley también contempla, en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

Ya en el apartado de los transitorios, el ordenamiento manifiesta que *“Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma”*, todo ello dentro del Décimo Tercero transitorio.

Lo anterior se traduce en la obligación del Estado y Municipios de implementar las políticas y acciones necesarias para propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

**4.** Que en fecha 24 de mayo de 2017, se publicó en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, la reforma a la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro en la que se establece la organización y atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de actualizar su



denominación, sustituyéndose por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, actualizando y adecuando las disposiciones relativas a su competencia y estructura administrativa.

En la misma tesitura, se señala que la referida Procuraduría Estatal de Protección, es una institución especializada en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, encargada además de coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección que en su caso se dicten atendiendo al interés superior de éstos. También se describe su integración y las facultades del Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

**5.** Que en cuanto a la posibilidad de crear, modificar o extinguir dependencias administrativas que coadyuven con la administración pública municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

En el mismo sentido, y de acuerdo a lectura de la fracción II del artículo señalado, se deduce que Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y que además, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. A este entramado de características se les denomina generalmente “facultades reglamentarias de los municipios”.

**6.** Que de acuerdo a lo anterior, y basados en lo establecido en los artículos 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se puede afirmar que los Municipios están facultados para organizar la Administración Pública Municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.



**7.** Que en fecha 06 de marzo de 1986, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro., dicho organismo público forma parte de la administración descentralizada del Municipio referido y tiene como objetivo, entre otros, la promoción del bienestar social y la prestación de servicios de asistencia social, atendiendo a las normas que dicten para tal efecto a Secretaría de Salud y los Sistemas Estatal y Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como apoyar en el desarrollo de la familia.

**8.** Que señalado lo anterior, una de las adecuaciones que se prevén en el presente, es lo relativo a la modificación de la denominación de la actual Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que en adelante se denominará Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependencia que atenderá, única y exclusivamente a ese grupo vulnerable de la sociedad; también se crea la Coordinación de Atención al Adulto Mayor y Protección de Grupos Vulnerables, quien asume facultades.

**9.** Que toda vez que el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro., no se ha modificado desde el año 1986, es prudente e impostergable adecuarlo conforme a las necesidades de la sociedad actual, ya que incluso con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario reformar el citado decreto, actualizando su contenido en apego a las leyes estatales y federales que le otorgan competencia, con el objetivo de fortalecer y consolidar las acciones que se emprendan, para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de El Marqués, Qro., así pues, con el afán de velar por los derechos de las más vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores, grupos étnicos y personas con discapacidad, la administración pública municipal se encuentra obligada a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, logrando con ello una tutela de los derechos de menores para que éstos tengan asegurado un pleno desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VI, VIII y IX del artículo 1; la fracción I del artículo 2; el inciso d) del artículo 3; las fracciones I, II y III del artículo 5; los artículos 9 y 12; asimismo se adicionan un inciso f) al artículo 3; las fracciones IV y V al artículo 5 y un nuevo artículo 13, todos del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- Se crea el...

I.- a la V.- ...

VI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes; adultos mayores, grupos étnicos y personas con discapacidad dentro de su circunscripción territorial.

VII.- ...

VIII.- Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos étnicos y personas con discapacidad dentro de su circunscripción territorial.

IX.- Auxiliar a la Fiscalía General del Estado en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos étnicos y personas con discapacidad dentro de su circunscripción territorial.

X.- y XI.- ...

ARTÍCULO 2.- El patrimonio del...

I.- Los bienes de su propiedad que posee el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.- a VI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...



a).- al c).- ...

d).- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

e).- ...

f).- La Coordinación de Atención al Adulto Mayor y Protección de Grupos Vulnerables.

**ARTÍCULO 5.-** La Junta Directiva...

- I. Un Presidente, que será el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués.
- II. Un Tesorero, que será el C. Tesorero Municipal.
- III. Un Vocal, que será el Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués.
- IV. Un Representante de la Contraloría Interna, que será el titular del Órgano Interno de Control.
- V. Un mínimo de dos funcionarios públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, designados libremente por el Presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9.-** El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de garantizar la orientación, asesoría, atención y representación jurídica de las niñas, niños y adolescentes del Municipio de El Marqués, Qro., en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este grupo vulnerable.

**ARTÍCULO 12.-** La Coordinación de Atención al Adulto Mayor y Protección de Grupos Vulnerables, se encargará de:

- I.- Realizar acciones para vigilar y garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como la promoción de su desarrollo físico y emocional, con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida.



- II.- Llevar a cabo acciones que permitan proteger los derechos de las personas con discapacidad dentro de su circunscripción territorial.
- III.- Dentro de su ámbito de competencia prevenir la discriminación y la violación de los derechos de las personas que pertenezcan a grupos étnicos asentados en el Municipio de El Marqués, Qro.

Cuando se encuentren bajo cualquier tipo de violencia en materia de Derecho Familiar, actuando con interés jurídico ante las Autoridades y Tribunales competentes, y se consideren afectados los derechos humanos de estos grupos vulnerables descritos en las fracciones I, II y III del presente artículo.

**ARTÍCULO 13.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con el apoyo, normatividad y asistencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro., deberá aprobar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

**Artículo Tercero.** El Ayuntamiento deberá nombrar al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Qro., y su encargo no se extenderá más allá del periodo de ejercicio constitucional del Ayuntamiento en turno.

**Artículo Cuarto.** Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de El Marqués, Qro., en tanto se realizan las reformas que correspondan.

**Artículo Quinto.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto



PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.)**